



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2.002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Expedición de Documentos Administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2.004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expide y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

No se concederá exención alguna en la exacción de la Tasa



Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa:

1- La cuota tributaria será la siguiente:

- a) Certificaciones del padrón: 1,80 euros
- b) Certificaciones de residencia y/o convivencia: 7,30 euros
- c) Certificaciones o informes urbanísticos: 30,00 euros
- d) Compulsa de documentos, por folio: 0,90 euros
- e) Fotocopias tamaño A4: 0,15 euros.
- f) Fotocopias tamaño A3: 0,50 euros
- g) Fotocopias tamaño A2: 1,50 euros
- h) Fotocopias tamaño A1: 2,25 euros
- i) Fotocopias, por m2: 2,80 euros
- j) Fotocopias color: Se incrementará la cuota ordinaria aplicando el coeficiente 1,50.
- k) Tramitación de estudios de detalle, proyectos de reparcelación y convenios de gestión o planeamiento urbanístico: 810,00 euros mas 5,00 euros por cada interesado.
- l) Tramitación de instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general y modificación del planeamiento general: 960,00 euros más 5,00 por cada interesado.
- m) Bastanteo de poderes y avales: 10,80 euros.
- n) Copia de atestados o estadillos de campo: 10,00 euros.
- o) Otros: 6 euros.

2- En el caso de denegación del instrumento de planeamiento, por no ajustarse al Ordenamiento Jurídico, la cuota se reducirá en 2/3 de su cuantía.

Artículo 8º.- Bonificación de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo

- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.



Artículo 10º.- Declaración e ingreso

1. El ingreso de la cuota tendrá lugar directamente en la Tesorería municipal, con carácter previo a la entrega del documento cuya tramitación y entrega se grava.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no venga debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado, para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud del oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni se remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 08 de noviembre de 2.007, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICACIÓN TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y DE LA ORDENANZA FISCAL: B.O.P Nº 294 de fecha 23/12/89. (Acuerdo Plenario de fecha 29/09/89)

MODIFICACIONES INCORPORADAS AL TEXTO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

- Acuerdo Plenario de fecha 30/11/01, (BOP Nº 37 de 15/02/02)
- Acuerdo Plenario de fecha 17/06/05, (BOP Nº 159 de 22/08/05)
- Acuerdo Plenario de fecha 08/11/07, (BOP Nº 249 de 28/12/07)